

Novena.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riesgos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Santa María del Campo (Burgos), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a respaldar del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de diciembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

1612 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del «Proyecto de mejora y terminación del abastecimiento de agua a los pueblos de las vegas altas del Plan Badajoz», en el término municipal de Rena (Badajoz).*

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Rena el próximo día 29 de enero, a las once horas, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito, ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 16 de enero de 1975.—En Ingeniero Director.—P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—508-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca
número

Tramo 13	
1	Don Esteban Casilla Lozano.
2	Ayuntamiento e INASA.
3	Ayuntamiento y don Angel Olivares González.
4	Ayuntamiento y Manuel «El Albañil».
5	Ayuntamiento y don Francisco Romero.
6	Ayuntamiento y don Antonio Melchor Sánchez.
7	Ayuntamiento y don Horacio Granjo Ramos.
8	Ayuntamiento y don Luis Requero Donoso.
9	Ayuntamiento y don Juan Carmona Olivares.
10	Ayuntamiento y don Diego Ortiz Gallardo.
11	Ayuntamiento y don Bernardo Pérez Gil.

Finca
número

12	Ayuntamiento y don Antonio Melchor López.
13	Ayuntamiento y don Santos Donoso Donoso.
14	Ayuntamiento y don Rufino Nieto Fernández.
15	Ayuntamiento y don Juan Manuel Alvarez Esteban.
16	Ayuntamiento y don Alfonso Morales Ruiz.
17-20	Don Luis Risueño Esteban.
18	Don Tomás Ruiz Morales.
19	Don Tomás Tapia Sánchez-Miranda.
21	Ayuntamiento.
22	Don Antonio Carretero Bravo.
23	Don Aquilino Morales Ruiz.

Tramo 14

1	Don Aquilino Morales Ruiz.
2	Don Antonio Miguel Romero.

CONDUCCION AL DEPOSITO DE RENA

Tramo 39

1	Don Aquilino Morales Ruiz.
2	Don Juan Francisco Mauricio Gil.
3	Don Rafael Requero Donoso.

MINISTERIO DE TRABAJO

1613 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito interprovincial, para las industrias lácteas y sus derivados.*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito interprovincial, para las industrias lácteas y sus derivados y el personal a su servicio; y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical ha remitido el día 20 de los corrientes el texto del expresado Convenio Colectivo Sindical, que fué suscrito por las representaciones integradas en su Comisión Deliberadora el día 26 del pasado noviembre, acompañado del acta de otorgamiento, informe sindical y demás documentación;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes interesadas en dicho Convenio, en orden a su homologación, disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma, así como su publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, que la desarrolla;

Considerando que por ajustarse el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citados, además de que se observa que no contiene violación a norma alguna de derecho necesario, procede su homologación;

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito interprovincial, para las industrias lácteas y sus derivados, suscrito el día 26 de noviembre último.

2.º Disponer su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical, para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, que con arreglo al artículo 14-2.º de la citada Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en la vía administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de diciembre de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL, DE AMBITO NACIONAL, PARA LAS INDUSTRIAS LACTEAS Y SUS DERIVADOS

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio nacional.

Quedan exceptuadas de la aplicación de este Convenio aquellas provincias o Empresas que tengan Convenios propios o los pacten en el futuro, cualquiera que fuese su ámbito.

Art. 2.º *Ámbito funcional.*—El presente Convenio será de aplicación a todas las Empresas que, incluidas dentro de su ámbito territorial, estén encuadradas en el Sindicato Nacional